



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SMG-2009-03796

Guayaquil, 12 de mayo del 2009

Señores

DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Ciudad

De mi consideración:

Por disposición del señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia del Suplemento del Registro Oficial No. 587 de fecha lunes 11 de mayo del 2009, que contiene la publicación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES"**, discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 23 de abril del 2009, en primero y segundo debate respectivamente.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Henry Cucalón Camacho

**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

HCC/IMA

Anexo lo indicado

c.c.: Señor Alcalde
Procurador Síndico Municipal
Jefa de Archivos Generales



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 11 de Mayo del 2009 -- Nº 587

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.	
ASAMBLEA NACIONAL		tarifa de la tasa de habilitación y control de establecimientos de artesanos calificados por acuerdos interministeriales ... 31
COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION		- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide el Reglamento de recuperación de cartera vencida y del ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados 33
LEY:		
- Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	1	
FUNCION EJECUTIVA:		
RESOLUCION:		
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		Oficio No. T. 3936-SGJ-09-1201 Quito, mayo 4, 2009
SENRES-2009-000049 Expídese la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	8	Señor licenciado Luis Fernando Badillo Guerrero DIRECTOR (E) DEL REGISTRO OFICIAL Ciudad
ORDENANZAS MUNICIPALES:		De mi consideración:
- Cantón Guayaquil: Que regula el pago de la tarifa del impuesto anual de patente y establece la exoneración del pago de la		Luego de la respectiva aprobación por parte de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, y de conformidad con lo que disponen los artículos 137 de la Constitución de la

4. Criterios y pronunciamientos legales sobre la aplicación de la normativa legal vigente como soporte a los estudios ejecutados por los procesos agregadores de valor de SENRES;

4.3.2 HABILITANTES DE APOYO.

ADMINISTRATIVO

Gestión Administrativa

1. Informe de cotizaciones para adquisiciones de bienes y servicios;
2. Inventario de activos fijos y suministros;
3. Certificación de documentos; y,
4. Archivo y documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las direcciones Administrativa y Financiera, de Recursos Humanos, y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cada una en el campo de sus competencias efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las direcciones del nivel operativo de la Matriz o Planta Central de la SENRES en Quito, serán responsables de administrar la zona regional número 2, y podrán asesorar y asistir técnicamente a nivel nacional hasta que se implementen las demás direcciones regionales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 otorga a los gobiernos cantonales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la misma ley suprema en sus artículos 284 numeral 2, 304 numeral 3 y 334 numeral 4, establece que el Estado promoverá e incentivará la producción nacional;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en sus artículos 63 numeral 23 y 304, expresa

que la acción del Concejo Cantonal está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene, entre otras atribuciones, la facultad de aplicar mediante "ordenanza", los tributos municipales creados expresamente por la ley; y, la posibilidad de reglamentar, por ese medio, el cobro de los mismos;

Que, se encuentra vigente la "Ordenanza que establece los Requisitos Municipales para Ejercer Actos de Comercio dentro del cantón, y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, que regula la cuantía del pago del Impuesto Mensual de Patentes, y que crea la Tasa de Habilitación y Control de los Establecimientos Comerciales e Industriales", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de diciembre 21 de 1992; normativa que señala en su Art. 21 la creación de la tasa de habilitación de establecimientos con el objeto de habilitarlos y controlarlos que cumplan con los requisitos previstos en las diversas ordenanzas municipales, contemplando en su Art. 24 el valor a pagar por concepto de dicho tributo, y en su Art. 25 la exención a favor de quienes estén exonerados del impuesto de Patente. Respecto de tal ordenanza, se expidió una ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial No. 375 de diciembre 31 del 2002, que modifica la forma de pago de dicha tasa de habilitación de establecimientos. También se encuentra en vigencia la reforma publicada en el Registro Oficial No. 184 de octubre 6 del 2003;

Que, la "Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil" publicada en el R.O. No. 494 del 31 de diciembre del 2004, derogó todo lo relacionado con el impuesto de patente contemplado en las ordenanzas referidas en el considerando anterior. La indicada normativa, así como la "Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Guayaquil," publicada en el R.O. No. 131 del 20 de julio del 2007, obligan a obtener la patente y por ende el pago del impuesto anual de patente, a toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera y de servicio, que la ejerza habitualmente en el cantón Guayaquil, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 364 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expresa la obligatoriedad de la obtención de la Patente Municipal y, por ende del pago de su impuesto, por parte de todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como por los que ejerzan cualquier actividad de orden económico; y, el artículo 365 de dicha ley establece que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del indicado impuesto anual;

Que, el artículo 380 letra h) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución consagra como una de las garantías de las personas "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, la Dirección Financiera Municipal, con oficios Nos. DF-2007-17886 y DF-2008-05107 de noviembre 6 del 2007 y julio 21 del 2008 respectivamente, manifestó la necesidad de dar solución a innumerables y permanentes reclamaciones tributarias, por parte de artesanos que no

Guayaquil, 24 de abril del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, manifiesta que los gobiernos cantonales tendrán competencias exclusivas; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas y reglamentos;

Que, es necesario contar con un marco normativo, que le permita al Municipio de Baños de Agua Santa recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, es necesario que la I. Municipalidad de Baños de Agua Santa, cuente con los instrumentos jurídicos necesarios, para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con el menor costo y carga financiera posible; de conformidad con lo que establece el Art. 153 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la acción coactiva debe ser implementada para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de créditos, en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes de obligación tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

EL REGLAMENTO DE RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TITULOS DE CREDITO

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2. Del ámbito.- El I. Municipio de Baños de Agua Santa, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 997 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la competencia.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, como Juez de Coactivas, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 4.- De las obligaciones tributarias.- El Director Financiero, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la I. Municipalidad de Baños por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los Arts. 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 5.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los Arts. 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 6.- De la emisión de títulos de crédito.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por el Director Financiero, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones encuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 7.- De la etapa extrajudicial.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 8.- De las formas de notificación.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la unidad de cartera vencida a través del notificador que se señale para el efecto, y se practicará en persona, por boleta o por la prensa.

Art. 9.- De la falta de comparecencia.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 10.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismo que

cumplen con los requisitos que exige la Ley Orgánica de Régimen Municipal para acceder a la exoneración tributaria prevista en ella; proponiendo dos proyectos de ordenanzas dirigidas a beneficiar a los artesanos que se acojan a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, y que se encuentren calificados por acuerdos interministeriales. Posteriormente, con oficio DF-2009-01619 de abril 9 del 2009, tal Dirección Financiera, para efecto de la expedición de la presente ordenanza, propone que el cobro del impuesto de patente y de la tasa de habilitación se pague en tarifas únicas, en virtud de la facultad municipal para establecerlas acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en función del artículo 301 de la ley suprema es posible exonerar del pago de tasas y contribuciones de mejoras mediante acto normativo de órgano competente; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que consagra el artículo 240 párrafo primero de la Constitución, y en aplicación de los artículos 63 numeral 1, 123 y 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide

La "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES".

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del pago de la tarifa del impuesto de patente municipal y la exoneración del pago de la tasa de habilitación y control de establecimientos por parte de los artesanos que se acogen a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, y que cuenten con la calificación respectiva otorgada mediante acuerdo interministerial.

Art. 2.- Ambito: La presente ordenanza está dirigida exclusivamente a todos aquellos artesanos que hubiesen sido calificados como tales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal, y que cuenten con el correspondiente acuerdo interministerial de concesión de beneficios referidos en el artículo 10 de la ley en mención.

Art. 3.- Tarifa: Todos los artesanos calificados como tales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal estarán sujetos a pagar por concepto de impuesto anual de patente, la tarifa mínima anual de diez dólares de los Estados Unidos de América, en función del mínimo capital con el que operan; esto, observando la disposición prevista en el artículo 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Estarán exentos del pago por concepto de tasa de habilitación y control de establecimientos, en función de la garantía de igualdad formal y material que consagra el artículo 66 numeral 4 de la Constitución.

Para acceder a la tarifa como a la exoneración que establece esta norma los artesanos deberán ejercer su actividad artesanal de manera directa.

Art. 4.- Control de Cumplimiento: La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá efectuar las verificaciones o comprobaciones periódicas respecto de los beneficiarios de la presente ordenanza.

Art. 5.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M.I Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintitrés de abril del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de abril del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123; 124; 125; 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de abril del 2009.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE Y ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ARTESANOS CALIFICADOS POR ACUERDOS INTERMINISTERIALES", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil nueve. Lo certifico.

Guayaquil, 24 de abril del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, manifiesta que los gobiernos cantonales tendrán competencias exclusivas; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas y reglamentos;

Que, es necesario contar con un marco normativo, que le permita al Municipio de Baños de Agua Santa recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, es necesario que la I. Municipalidad de Baños de Agua Santa, cuente con los instrumentos jurídicos necesarios, para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con el menor costo y carga financiera posible; de conformidad con lo que establece el Art. 153 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la acción coactiva debe ser implementada para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de créditos, en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes de obligación tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

EL REGLAMENTO DE RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA, DE LAS ORLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TITULOS DE CREDITO

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2. Del ámbito.- El I. Municipio de Baños de Agua Santa, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 997 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la competencia.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, como Juez de Coactivas, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 4.- De las obligaciones tributarias.- El Director Financiero, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la I. Municipalidad de Baños por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los Arts. 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 5.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los Arts. 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

Art. 6.- De la emisión de títulos de crédito.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por el Director Financiero, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones encuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 7.- De la etapa extrajudicial.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 8.- De las formas de notificación.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la unidad de cartera vencida a través del notificador que se señale para el efecto, y se practicará en persona, por boleta o, por la prensa.

Art. 9.- De la falta de comparecencia.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 10.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismo que